

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

AGUSTINAS 1269
TELEFONO 83969
CASILLA 81-D.

Santiago, Sabado 30 de Octubre de 1948

NUM. 21,191

(EDICION DE 8 PAGINAS)

AÑO LXXI

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

- Ley número 9,059 — Concede, por gracia, a don Oscar Aguilar G., el derecho a obtener una pensión de retiro en las condiciones que indica... 1941
- Ley número 9,090 — Declara que el abono de tiempo concedido al Mayor de Carabineros don Eduardo Rojas Herrera, le da los derechos que señala... 1941
- Ley número 9,135 — Establece que las habitaciones económicas que se construyan de acuerdo con los requisitos de la presente ley estarán exentas de todo impuesto que grave la propiedad raíz, con exclusión de aquellos que señala... 1941
- Ley número 9,193 — Concede, por gracia, a don Enrique Ernesto Gigoux V., el derecho a jubilar en las condiciones que indica... 1942

Administración Pública

MINISTERIO DEL INTERIOR

- Decreto número 5,810 — Autoriza a la Municipalidad de Hualqui el cobro de la contribución adicional que señala, sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna... 1942
- Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas
- Solicitud de la Compañía de Gas de Valparaíso, en que pide aprobación de tarifas que señala y normas de aplicación... 1942

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

- Dirección de Comercio
- Resolución número 3,537 — Fija precios máximos de venta, al detalle para la comuna de Nueva Imperial, a la carne de vacuno de primera clase y a la de ovejunos en general... 1942
- Resolución número 3,538 — Fija precios máximos de venta, al detalle, a la carne de vacuno de primera clase y de ovinos en general, en la comuna de Puerto Saavedra... 1943

MINISTERIO DE HACIENDA

- Extractos de las escrituras de las sociedades "Gaio, Rusconi Limitada", "Sociedad Industrial de Abastecimiento de Carne Limitada", "Cablenga — Fábrica de Alambres y Cables, Hartstein, Weinberger Hermanos Limitada", "Compañía de Ingenieros y Técnicos Industriales, Hartstein, Weinberger Hermanos Limitada", "Fábrica de Hilos de Coser Limitada" y "Giroux y De Rivarola Limitada"... 1943
- Extractos de las escrituras de las sociedades "Manufactureras de Calcomanías Li-

- mitada", "Jesús Chirino Mondaca e Hijo Limitada", "Distribuidora Literaria Limitada", "Correa, Rozas y Fabres", en adelante "Sociedad Correa y Fabres", "Comunidad Cifuentes Toro Limitada", y "Cádiz y Compañía Limitada"... 1944
- Extractos de las escrituras de las sociedades "Rabie y Rabie Limitada", "Liceo Manuel Rodríguez Ltda.", "Fundición Ecuador, Barahona y Gajardo Limitada", y "Karafiol y Leopold Limitada"... 1945
- Flinn, Blandford & Cia. (IMP.) S. A. C. — Balance general al 31 de Julio de 1948... 1945
- Ferrilloza S. A. — Cuarto balance general al 30 de Junio de 1948... 1946

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SUBSECRETARIA Y ADMINISTRACION GENERAL DE GUERRA

- Decreto número 1,205 — Declara zonas de emergencia las partes del territorio nacional que señala y nombra Jefes militares en dichas zonas... 1947

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION

- Decreto número 1,827 — Eleva la contribución de pavimentación en la comuna de Illapel... 1947
- Decreto número 1,828 — Eleva la contribución de pavimentación en la comuna de Purén... 1947
- Registro Nacional de Contadores — Centésima trigésimo octava lista de contadores autorizados... 1948

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley núm. 9,059

CONCEDE, POR GRACIA, A DON OSCAR AGUILAR G., EL DERECHO A OBTENER UNA PENSION DE RETIRO EN LAS CONDICIONES QUE INDICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único. Concédese, por gracia, al ex Cabo 1.º Dactilógrafo de Ejército don Oscar Aguilar Gallo el derecho a obtener una pensión de retiro, con el porcentaje que le corresponda por sus quince años de servicios prestados en el Ejército, en Carabineros y en la Administración Pública.

La Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional concurrirá al pago de esta pensión, en la proporción que corresponda a las imposiciones por ella percibidas.

El gasto que significa la presente ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, a veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — GABRIEL GONZALEZ VIDELA. — Jorge Alessandri R.

Ley núm. 9,090

DECLARA QUE EL ABONO CONCEDIDO POR EL TIEMPO QUE INDICA AL MAYOR DE CARABINEROS DON EDUARDO ROJAS HERRERA LE DA LOS DERECHOS QUE SEÑALA

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único. Declárase que el abono de 9 meses y 13 días concedido, para todos los efectos legales, al Mayor de Carabineros don Eduardo Rojas Herrera, por la ley N.º 8,501, de 16 de Agosto de 1946, le da derecho a ocupar, en el Escalafón de los Jefes de Carabineros, el lugar que le corresponde según el que tenía cuando se dictó el decreto supremo N.º 4,090, de 18 de Agosto de 1928, que lo mantuvo alejado de las filas de la institución durante el tiempo que se le ha abonado.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — GABRIEL GONZALEZ VIDELA — Jorge Alessandri R.

Ley núm. 9,135

ORDENA QUE LAS HABITACIONES ECONOMICAS QUE SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE LEY ESTARAN EXENTAS DE TODO IMPUESTO QUE GRAVE LA PROPIEDAD RAIZ, CON EXCLUSION DE AQUELLOS QUE SEÑALA

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º Las habitaciones econó-

Dirc. General de...
(4)
Casilla 1317
SANTIAGO

micas que se construyan de acuerdo con los requisitos de la presente ley estarán exentas de todo impuesto que grave la propiedad raíz, con exclusión de aquellos que correspondan a pagos de servicios, como pavimentación y alcantarillado. Esta exención regirá por diez años.

Artículo 2.º La renta producida por las habitaciones económicas a que se refiere esta ley no se considerará para los efectos del impuesto global complementario.

Artículo 3.º Las habitaciones a que se refiere esta ley no serán consideradas en los acervos hereditarios para los efectos del pago de cualquier impuesto a las herencias o donaciones.

Artículo 4.º Las sociedades que se constituyan con el exclusivo objeto de construir habitaciones económicas, de acuerdo con los requisitos de la presente ley, estarán exentas del impuesto de tercera categoría de la Ley sobre Impuestos a la Renta y del cincuenta por ciento de los impuestos que gravan su constitución.

Los dividendos, utilidades o participaciones que reciban sus socios o accionistas no estarán afectos a ninguna categoría del impuesto a la renta.

Artículo 5.º La renta percibida por los socios o accionistas de las sociedades a que se refiere el artículo 4.º en su carácter de tales no se considerará para los efectos del impuesto global complementario.

Los derechos de los socios o accionistas en estas sociedades no serán considerados en los acervos hereditarios para los efectos del pago de cualquier impuesto a las herencias o donaciones.

Artículo 6.º Para los efectos de la presente ley se entiende por habitaciones económicas aquellas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que sus planos y especificaciones estén de acuerdo con los reglamentos, ordenanzas y especificaciones de la Caja de la Habitación Popular y sean aprobados por ella, y

b) Que el costo de construcción por metro cuadrado en estas especificaciones no sea superior al 60 o/o de un sueldo vital del departamento de Santiago.

Artículo 7.º Las construcciones del carácter señalado quedan sustraídas a todo control del Comisariato, o de cualquier organismo que lo reemplace. Los litigios y todo asunto relativo a los derechos y obligaciones de los propietarios y arrendatarios referentes a estas propiedades quedarán sujetos sólo y exclusivamente al conocimiento de la justicia ordinaria. No regirán para ellas las limitaciones de renta establecidas en la ley N.º 6,844, modificada por la ley N.º 7,747.

Artículo 8.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — GABRIEL GONZALEZ VIDELA. — Jorge Alessandri R.

Ley núm. 9,193

CONCEDE, POR GRACIA, A DON ENRIQUE ERNESTO GIGOUX V. EL DERECHO A JUBILAR CON EL TOTAL DE LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBE

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único. Concédese, por gracia, a don Enrique Ernesto Gigoux Vega, Director del Museo de Historia Natural, el derecho a jubilar con el total de las remuneraciones que actualmente percibe.

La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas concurrirá, en la parte que le corresponda, al pago de esta jubilación, de acuerdo con los años de imponente del señor Gigoux, y el saldo que resulte se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — GABRIEL GONZALEZ VIDELA. — Jorge Alessandri R.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

AUTORIZA EL COBRO DE CONTRIBUCION ADICIONAL A LA MUNICIPALIDAD DE HUALQUI

Núm. 5,810. — Santiago, 30 de Septiembre de 1948. — Vistos estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Rentas Municipales, cuyo texto definitivo fué fijado por decreto N.º 2,688, de 30 de Abril de 1946, del Ministerio del Interior, y en el decreto N.º 2,734, de 13 de Mayo de 1947, del mismo Ministerio.

Decreto:

1.º Autorízase a la Municipalidad de Hualqui para que cobre una contribución adicional de un uno por mil (1 o/oo) sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, en conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Rentas Municipales, cuyo texto definitivo fué fijado por decreto N.º 2,688, de 30 de Abril de 1946, del Ministerio del Interior.

2.º El producto de esta contribución, junto con lo que rinden los impuestos del uno por ciento (1%) y medio por ciento (½%), establecidos en el artículo 114 del decreto N.º 2,688, de 30 de Abril de 1946, antes citado, se invertirá preferentemente en pagar las cuentas del servicio de alumbrado público y de dependencias municipales y los servicios de teléfonos, y únicamente el exceso, si lo hubiere, se destinará al mejoramiento, extensión y mantenimiento de los mismos servicios y en nuevas obras de adelanto comunal.

3.º El presente decreto regirá a contar desde el 1.º de Enero de 1949.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — GABRIEL GONZALEZ V. — I. Holger T.

Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas

COMPANIA DE GAS DE VALPARAISO

Solicitud para aprobación de tarifas y normas de aplicación.

La Compañía de Gas de Valparaíso ha solicitado del Supremo Gobierno la aprobación de las siguientes tarifas y normas de aplicación:

TARIFA DE INSTALACION

1.º Por colocación de cañería matriz:

Se pagarán \$ 430 por metro lineal de cañería matriz de 100 mm. de diámetro. La Compañía queda facultada para no admitir la colocación de cañerías matrices de un diámetro inferior a 100 mm.

Las cañerías de mayor diámetro se pagarán a precios convencionales, según presupuesto aceptado por el interesado. En todo caso, serán de cargo del interesado los gastos de hacer zanjas, los de rotura y reposición de pavimento y los impuestos municipales y fiscales.

2.º Por colocación de empalmes o nuevos servicios:

Se cobrará cada empalme hasta 5 m. de longitud y de un diámetro de 32 mm., \$ 2.200.

Los empalmes de mayor diámetro o de mayor longitud se cobrarán según presupuesto detallado y aceptado por el interesado. En todo caso, serán de cargo del interesado los gastos por hacer zanjas, los de roturas y reposición de pavimento y los impuestos municipales y fiscales.

3.º Por instalación de medidores:

Se cobrará para la colocación y reconexión de los medidores, hasta una capacidad de 7,5 m3, siempre que exista el empalme completo, la suma de \$ 120.

Colocación y reconexión de medidores de mayor capacidad, o estando el empalme incompleto, se cobrará según presupuesto detallado y aceptado por el interesado.

4.º Los valores indicados en los párrafos anteriores para matrices y empalmes tendrán un recargo de 20% al tener que efectuarse fuera de las horas de trabajo reglamentarias o en días festivos, ya sea que se ejecuten a tal hora o día, a pedido del cliente o por disposición municipal o fiscal.

Se hace la presente publicación para que se formulen las observaciones a que haya lugar.

El Director General de Servicios Eléctricos y de Gas.

Ministerio de Economía y Comercio

Dirección de Comercio

(Resoluciones)

FIJA PARA LA COMUNA DE NUEVA IMPERIAL LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL DETALLE PARA LA CARNE DE VACUNO DE PRIMERA CLASE

Núm. 3,537. — Santiago, 26 de Octubre de 1948. — Teniendo presente.

1.º Que por decreto supremo N.º 724, de 15 de Septiembre de 1939, del Ministerio del Trabajo, ha sido declarada la carne (cualquier tipo y estado de elaboración) artículo de primera necesidad o de uso o consumo habitual;

2.º Que el ganado vivo ha experimentado un alza de precio, y

Vistos: lo dispuesto en los artículos 5.º,